

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5396 **DE** 28/07/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SALDANA Y SUR DEL TOLIMA SAS** con **NIT. 900596066 - 8**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 5396 DE 28/07/2023

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 5396 DE 28/07/2023

las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 5396 DE 28/07/2023

autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SALDANA Y SUR DEL TOLIMA SAS** con **NIT. 900596066 - 8** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 10 del 9/04/2014 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** presuntamente presta servicios no autorizados en la medida que se evidenció que la empresa en cuestión presta un servicio no autorizado.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

10.1. Presuntamente presta un servicio no autorizado.

RESOLUCIÓN No. 5396 DE 28/07/2023

Mediante Radicado No. 20215341338462 del 5/08/2021

Mediante radicado No. 20215341338462 del 5/08/2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Ibagué en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0-162902 del 17/12/2020, impuesto al vehículo de placa TFP509, vinculado a la empresa **SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SALDANA Y SUR DEL TOLIMA SAS** con **NIT. 900596066 – 8**.

Mediante Radicado No. 20208101491632 del 30/12/2020

Mediante Radicado No. 20208101491632 del 30/12/2020, esta Superintendencia, por medio del aplicativo VIGIA recibió la solicitud de retiro de los patios del vehículo de placas TFP509 en el cual se evidenció la existencia de un oficio aclaratorio por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Tolima quien aclaró el motivo de la infracción del día 17/12/2020: "*Se logra evidenciar que transporta pasajeros y carga, que no tienen nada que ver con el extracto del contrato, además se encuentra realizando un servicio diferente a la expuesta en su tarjeta de operación*".

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SALDANA Y SUR DEL TOLIMA SAS** con **NIT. 900596066 – 8**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 5396 DE 28/07/2023

"(...) **Artículo 18.** - Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

"(...) **Artículo 16.** - Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019** establece que:

"[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

RESOLUCIÓN No. 5396 DE 28/07/2023

(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SALDANA Y SUR DEL TOLIMA SAS** con **NIT. 900596066 – 8**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No. 10 del 09/04/2014.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 10. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".*

Parágrafo 1°. *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*

Parágrafo 2°. *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad*

RESOLUCIÓN No. 5396 DE 28/07/2023

competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común

RESOLUCIÓN No. 5396 DE 28/07/2023

hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. *Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

Parágrafo 2. *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales”*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 0-162902 del 17/12/2020 impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SALDANA Y SUR DEL TOLIMA SAS** con **NIT. 900596066 – 8** a través del vehículo de placas TFP509,

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

¹⁸ 18 “ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.”

RESOLUCIÓN No. 5396 DE 28/07/2023

presuntamente prestaba un servicio no autorizado, al transportar pasajeros y carga.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** prestaba un servicio no autorizado.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 0-162902 del 17/12/2020 impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas TFP509 vinculado a la empresa **SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SALDANA Y SUR DEL TOLIMA SAS** con **NIT. 900596066 – 8** presuntamente prestó un servicio no autorizado.

Que, para esta Entidad, la empresa **SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SALDANA Y SUR DEL TOLIMA SAS** con **NIT. 900596066 – 8** al presuntamente prestar un servicio no autorizado, pudo configurar una vulneración a la normativa del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SALDANA Y SUR DEL TOLIMA SAS** con **NIT. 900596066 – 8** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de

RESOLUCIÓN No. 5396 DE 28/07/2023

determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SALDANA Y SUR DEL TOLIMA SAS** con **NIT. 900596066 – 8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12

RESOLUCIÓN No. 5396 DE 28/07/2023

del Decreto 431 de 2017 en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre, automotor especial **SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SALDANA Y SUR DEL TOLIMA SAS** con **NIT. 900596066 – 8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SALDANA Y SUR DEL TOLIMA SAS** con **NIT. 900596066 – 8**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.08.01 08:50:22
-05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

5396 DE 28/07/2023

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 5396 DE 28/07/2023

Notificar:

SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SALDANA Y SUR DEL TOLIMA SAS con NIT. 900596066 – 8

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: transurtolima@gmail.com

Proyectó: Sonia Mancera- Profesional universitario DITTT
Revisó: María Cristina Álvarez- Profesional especializado DITTT

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-162902

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
17	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD
Via Cantilla-Girardot. Km. 38+600. Sector el Eneal.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

29-11-2019

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
5 9 7 8 5 8 8

LICENCIA DE CONDUCCION
5 9 7 8 5 8 8

EXPEDIDA: 29-08-2019 VENCE: 29-08-2022

NOMBRES Y APELLIDOS: Lopez, Mauricio. Lopez Lozano.

DIRECCION: Calle 11-50 TELEFONO: 3123290415

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Lopez Quiñones Juan Carlos
C.C. 5978588

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Servicio Publico de Transporte Especial de 201979 y SW de Nit 900576066.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10015260688

13. TARJETA DE OPERACION

116827 X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Sr. Henry Stare. Manay. Beltran.
PLACA No. 088028

ENTIDAD: Setra-Ocbl.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: TALLER: PARQUEADERO: Grupo MyRe

16. OBSERVACIONES

Conjeto infecto casilla lo de las del conductor Juan Carlos Lopez Quiñones, Presente planilla de viaje a Estación y extracto de cartabó Nit 900101820202330235 y no aparece el punto de control a ingresar. As 192020704064865.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL FAVOR DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE
Super Intendencia de Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -



20215341338462

Asunto: RADICACION DE IUTT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 05-08-2021 12:09 Radicador: JOSEMUNOZ
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

IMPRESO POR: LINDIPIA MARTINEZ LTDA. NIT. 86003394-9



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL TOLIMA**

No. S-2020- 0764/SETRA – UCOSE – 39.3

Guamo, 30 de Diciembre de 2020

Señores
SUPER INTENDENCIA DE TRANSPORTE
Calle 37 # 28 b 21
BOGOTA

Asunto: Oficio Aclaratorio.

Cordialmente me dirijo a su despacho con el fin de aclarar el Informe Único de Infracciones de Transporte N°0-162902 realizado el día 17 de diciembre de 2020, a las 14:30 horas, en la vía Castilla-Girardot, kilómetro 38+600, sector Eneal, al señor JUAN CARLOS LOPEZ QUIÑONES con cedula de ciudadanía N° 5.978.588 el cual conducía el vehículo de placas TFP509 de servicio público, modalidad Especial, quien al momento de requerir la documentación, se logra evidenciar que transporta pasajeros y carga, que no tienen nada que ver con el extracto de contrato, además se encuentra realizando un servicio diferente a la expuesta en su tarjeta de operación, es de anotar que el procedimiento se realiza teniendo en cuenta la Resolución 0004247 del 12 de septiembre del 2019, en su Artículo 49, literales F he I, y en concordancia con la Resolución N° 20203040024865. Infracción al transporte 590 en la cual al comprobarse que el vehículo está prestando un servicio no autorizado y no presentar la documentación para tal servicio se impondrá la orden de comparendo al conductor del vehículo y en este caso el vehículo será inmovilizado.

No	FECHA	NUMERO DE COMPARENDO	CEDULA CONDUCTOR	TIPO	PLACA VEHICULO	SERVICIO	INFRAC	INM	PLACA	APELLIDO Y NOMBRE POLICIA
1	17/12/2020	0-162902	5.978.588	MICGOBUS	TFP509	PUBLICO	590	SI	088028	SI HENRY MONROY

Resolución Número O 0 0 42 4 7 del 12 Septiembre 2019, Ley 336 de 1996 Artículo 49 Literal F) Y I)
Cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.

Atentamente

Subintendente **HENRY MONROY BELTRAN**
Comandante cuadrante vial Nro.9 Guamo (E)

Elaborado por: SI Henry Monroy
Revisado por: SI Henry Monroy
Fecha de elaboración: 30-12-2020
Ubicación: Mis documentos /comunicaciones- Diciembre 2020

Calle 10 Nro. 9-51 Barrio Centro- Guamo - Tolima
Teléfonos: 3144772274
ditra.detol-cv9@policia.gov.co
www.policia.gov.co





Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/07/2023 - 10:46:21
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SALDANA Y SUR DEL TOLIMA SAS
Sigla : TRANSURTOL S.A.S
Nit : 900596066-8
Domicilio: Purificación, Tolima

MATRÍCULA

Matrícula No: 73496
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2013
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 8 NO. 5-05 BRR ANTONIO NARINO
Municipio : Purificación, Tolima
Correo electrónico : transurtol@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 2267002
Teléfono comercial 2 : 3176611970
Teléfono comercial 3 : 3214499000

Dirección para notificación judicial : CL 8 NO. 5-05 BRR ANTONIO NARINO
Municipio : Purificación, Tolima
Correo electrónico de notificación : transurtol@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 2267002
Teléfono notificación 2 : 3176611970
Teléfono notificación 3 : 3214499000

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 06 de febrero de 2013 de la Constitución de Saldana, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2013, con el No. 7750 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES DE SALDANA Y SUR DEL TOLIMA SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta del 17 de mayo de 2013 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas de Saldana, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2013, con el No. 7898 del Libro IX, se decretó REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS

Por Acta aclaratoria del 07 de mayo de 2016 de la Contador de Saldana, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2016, con el No. 9524 del Libro IX, se decretó AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/07/2023 - 10:46:21
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

\$200000000 A \$4000000000

Por Acta No. 27 del 29 de noviembre de 2018 de la Asamblea General Extraordinaria De Accionistas de Saldana, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2018, con el No. 10841 del Libro IX, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

Por Acta No. 33 del 17 de febrero de 2020 de la Asamblea General Ordinaria De Accionista de Saldana, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2020, con el No. 11564 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE DOMICILIO DE SALDANA A PURIFICACION A LA CALLE 8 NO.5-05, BARRIO ANTONIO NARINO.

Por documento privado No. ND del 01 de junio de 2022 de la Accionista de Purificacion, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2022, con el No. 13506 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado una situación de control : CONTROLANTE LINA MARIA VASQUEZ CHAVEZ SUBORDINADA LA SOCIEDAD DENOMINADA SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SALDANA Y SUR DEL TOLIMA S.A.S

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 05 de febrero de 2063.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 10382 de 26 de marzo de 2018 se registró el acto administrativo No. 10 de 23 de febrero de 2018, expedido por Ministerio De Transporte en Bogota, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objetivo principal la industria de transporte publico terrestre automotores en todas las modalidades de especial (para estudiantes y asalariados, turismo, colectivo municipal, pasajeros por carretera, taxis individuales, cargas mixtos en el radio de acción nacional, regional y municipal y sus actividades conexas, pendientes a satisfacer las necesidades de los asociados, así mismo podrá realizar contratacion con entidades públicas, privadas personas naturales y cualquier otra actividad economica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, también la sociedad podrá crear estaciones de servicio para sus afiliados y publico en general. La sociedad podrá establecer agencias o sucursales en aquellos sitios dentro de su radio de acción donde sea necesario de conformidad con las necesidades del servicio. Formalizar convenios, acuerdos y coordinar esfuerzos con empresas, cooperativas y otras vinculadas con el transporte terrestre, con el propósito de contribuir al mejoramiento de la prestación del servicio y a la buena imagen. Prestar los servicios de alquiler de toda clase de vehiculos automotores a entidades públicas como privadas. Establecer los mecanismos necesarios en el adecuado mantenimiento, funcionamiento y la utilizacion del parque automotor con que cuente la empresa. Organizar y administrar los fondos de reposicion y ayuda mutua, cuyos objetivos son subsidiar los costos de reparacion de vehiculos que integran el parque automotor de la empresa. Proveer los seguros de acuerdo a las disposiciones de caracter legal señalados por el estado. Organizar expediciones o paquetes turisticos, vender pasajes de forma individual o grupal. Celebrar contratos de transporte terrestre y/o de forma individual con los propietarios de vehiculos de cualquier modalidad y clase de vehiculos (buses, busetas, microbuses, automoviles, camionetas); podrá comprar, hipotecar, dar en arrendamiento, en opcion o para su administración o venta, bienes muebles e inmuebles, girar, endosar, protestar, ceder aceptar, cobrar, anular, cancelar, dar y recibir títulos valores y demás instrumentos negociables, adquirir y tener acciones u otros títulos de participacion en sociedades y asociaciones y enajenarlos cuando las circunstancias que por motivos ajenos a especulacion lo hicieren necesario. Adquirir vehiculos a nombre de la empresa para el desarrollo del objeto social. Emprender cualquier clase de negocio lícito relativo con el comercio y la industria del transporte, la recreacion y el turismo dentro y/o fuera del territorio nacional y en general desarrollar todas las actividades directamente con el objeto social principal. Establecer talleres para la reparacion de vehiculos, estaciones de servicio para el mantenimiento, abastecimiento de combustibles y lubricantes, almacenes para la comercializacion de repuestos y llantas para vehiculos automotores, importar vehiculos, repuestos, llantas y demás insumos que se

Fecha expedición: 28/07/2023 - 10:46:21
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

relacione con el objeto social de la sociedad. Intervenir ante terceros o ante los asociados mismos como acreedora o deudora en toda clase de operaciones de credito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. Podrá también comprar vehiculos y venderlos, adquirir y vender propiedades inmobiliarias, comprar y vender acciones, dar y recibir dineros a interes etc. Podrá también importar vehiculos, repuestos accesorios y en general todo articulo relacionado con el ramo del transporte para uso de la empresa o para su comercializacion. Participar en las licitaciones que adelanten las entidades tanto públicas y privadas para la prestación del servicio de transporte. Administrar todo tipo de maquinaria desde agricola, de construcción, de saneamiento básico. Celebración de todo tipo de contratos, convenios con entidades privadas y públicas del orden municipal, municipal y nacional. Suministrar combustibles, aceites, filtros, llantas, neumaticos y en general todos los repuestos y accesorios que se requieran para ser utilizados en vehiculos automotores. Celebrar contratos de comodato de bienes muebles como maquinaria, vehiculos, establecimientos de comercio e inmuebles con entidades privadas y públicas del orden municipal, departamental y nacional. La sociedad podrá llevar a cabo en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar conexas o complementaria o que permitan facilitar el desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	500,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 400.000.000,00
No. Acciones	400,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 400.000.000,00
No. Acciones	400,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

representacion legal: La administración de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del representante legal quien será como tal el ejecutor de los negocios y demás asuntos sociales, estará directamente subordinado por el máximo órgano de administración, por lo que deberá oír y acatar sus disposiciones cuando de conformidad con la Ley o los estatutos sea necesario. El representante legal podrá contar con un representante legal suplente quien lo reemplazara solamente en sus faltas temporales, accidentales o absolutas, quien acatara las consideraciones hechas por el máximo órgano de administración de la compañía y tendrá las mismas obligaciones y periodo del cargo del representante legal principal, quien será removido en cualquier tiempo cuando lo disponga la Asamblea y actuara cuando fuese estrictamente necesario por lo tanto deberá estar previamente autorizado por la Asamblea General de accionistas para desarrollar cualquier representación en los negocios de la sociedad. Parágrafo primero: Periodo: El periodo del representante legal, será de un (1) año a partir del día siguiente a aquel en el cual fue designado pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo cuando lo disponga la Asamblea General de accionistas o el accionista unico si fuere el caso. Parágrafo segundo: Facultades del representante legal: La sociedad será administrada legalmente ante terceros por el representante legal, quien en ejercicio de sus funciones como administrador de la sociedad podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos para el desarrollo del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia, el funcionamiento de la sociedad y el giro ordinario de los negocios sociales, por lo tanto podrá celebrar sin previa autorizacion de la Asamblea General todo acto o contrato cuya cuantía sea hasta por cuatrocientos (400) smmlv, por lo tanto toda actuacion o negocio que supere esta cuantía deberá estar plenamente autorizada y por medio escrito del máximo órgano de administración societario, aprobado por unanimidad y con la mayoría

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/07/2023 - 10:46:22
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

de los votos que mínimo conformen el 55% del capital suscrito de la compañía, de igual forma todos los actos que celebre deberá cumplirlos a cabalidad y siempre respetando los presupuestos legales de un buen administrador so pena de ser acreedor de las acciones judiciales establecidas por un actuar negligente o extralimitarse en sus funciones. El representante legal se entendera investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepcion de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. Ademas de las facultades anteriormente otorgadas el representante legal, este podrá en nombre de la sociedad actuar en consideracion a las siguientes atribuciones: A. Usar la firma o razon social; representando a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona juridica, ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridad del orden administrativa y jurisdiccional para lo cual podrá conciliar, efectuar transacciones y en si implementar cualquier actuacion legal en beneficio de los intereses de la compañía y sus accionistas. B. Convocar al accionista o la Asamblea General de accionistas, para reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente o necesario y mantenerlos informados del curso de los negocios sociales, al igual que hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, el revisor fiscal de la sociedad (si lo hubiere). C. Celebrar o ejecutar todos los actos, contratos, convenios, enajenaciones u operaciones correspondientes para el cabal cumplimiento y desarrollo del objeto social, con el aval del máximo órgano de la compañía, de conformidad a lo establecido en estos estatutos y la Ley, de igual forma autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interes de la compañía. D. Presentar uniforme de su gestión al máximo órgano de administración en sus reuniones ordinarias, un inventario y el balance general de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de perdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades; de igual forma presentar los estados financieros mensuales y las cuentas e informes de la compañía. E. Designar y remover los empleados que requiera para el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneracion, excepto cuando se trate de aquellos que por Ley o por los estatutos deban ser designados directamente el por máximo órgano de administración. F. Nombrar los arbitros que correspondan a la sociedad en virtud de los compromisos, cuando así lo autorice la Asamblea General y de la clausula compromisoria que en estos estatutos se pacta; g. Disponer de los apoderados judiciales que considere necesarios para propósitos concretos en especial para representar judicial o extrajudicialmente a la compañía en la defensa de los intereses sociales, segun previa autorizacion de la Asamblea General de accionistas. H. Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. 1. Tomar las medidas que reclame la conservacion de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad, impartiendo las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compana. J.Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilizacion de pagos y demás operaciones de la sociedad. K.Cuidar la recaudacion e inversión de los fondos sociales. L. Certificar conjuntamente con el contador y/o revisor fiscal de la compañía los estados financieros en el caso de ser exigida dicha certificacion por las normas legales. M. Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; ademas, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. N.Cumplir y hacer respetar las instrucciones o decisiones que le impartan el accionista unico o la Asamblea General si fuere el caso y en particular solicitar las autorizaciones que sean necesarias para los negocios que deban aprobar previamente el máximo órgano de administración y las demás funciones que le correspondan por la naturaleza a su cargo segun lo dispuesto por las normas correspondientes y los presentes estatutos. Parágrafo tercero: Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimision o revocacion por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona juridica. La cesacion de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnizacion de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso. La revocacion por parte del máximo órgano de administración no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona juridica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta. Toda remuneracion a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por el máximo órgano de administración de la compañía. Parágrafo cuarto: Autorizaciones al representante legal: El representante legal queda facultado para celebrar, constituir y desarrollar los actos y contratos de cualquier indole juridica, en desarrollo del objeto y la buena marcha de los negocios de la sociedad los cuales los podrá

Fecha expedición: 28/07/2023 - 10:46:22
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

desarrollar tanto con personas naturales, jurídicas nacionales o extranjeras, entidades de naturaleza pública o privada, entidades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, entidades sin ánimo de lucro, entre otras; respetando siempre los presupuestos legales establecidos para un buen administrador y cumpliendo la restricción relacionada en lo correspondiente a la cuantía antes indicada. De igual forma el representante legal podrá gestionar, celebrar y firmar los documentos requeridos para aperturas de cuenta bien sea de ahorro o corriente, solicitar todo tipo de créditos bancarios y realizar las operaciones financieras con diferentes entidades bancarias o de financiamiento comercial, instituciones de ahorro y crédito, compañías de seguros y leasing en todas sus modalidades, lo cual podrá efectuarlo a través de acuerdos o alianzas comerciales, operaciones y convenios necesarios para el fortalecimiento económico de la compañía. El representante legal podrá delegar las funciones que por su naturaleza o por mandato legal o estatutario no le sean exclusivas y deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando lo exija la Asamblea General de accionistas o el accionista único si fuere el caso al final de cada año y cuando se retire de su cargo. Parágrafo quinto: Prohibiciones al representante legal: Le está prohibido al representante legal y los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener por parte del ente societario y bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos para provecho propio, al igual que obtener por parte de la compañía cualquier tipo de aval, fianza u otro tipo de garantía para el cumplimiento de sus obligaciones personales.

ACLARACION REPRESENTACION LEGAL

Que el día 14 de diciembre de 2018, la señora Nidia Consuelo Fajardo Lozano actuando en su calidad de representante legal y accionista de la sociedad comercial: Servicio público de transporte especial de Saldana y Sur del Tolima SAS - Transurtol S.A.S. Identificada con el NIT. 900596066-8, A través de apoderado judicial, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo contenido en las inscripciones números 10814 y 10815 del libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras efectuadas el 30 de noviembre de 2018, correspondiente al registro del acta del 29 de noviembre de 2018 de Asamblea General de accionistas extraordinaria, mediante la cual se eligió representante legal suplente a Nanci Portela Zabala identificada con la cédula de ciudadanía nro. 65.798.515, y revisor fiscal a Alvaro Álvarez Collazos identificado con la cédula de ciudadanía nro. 83.088.062. De acuerdo a lo previsto en el C.P.A.C.A se conceden los recursos y se suspenden los efectos de los registros. Certifica: Que por resolución No. 94204 Del 28 de diciembre de 2018, de la Superintendencia de Industria y Comercio, inscrita en esta cámara bajo el No. 10894 Del libro IX, el 14 de enero de 2019, se inscribe: Confirmar los actos administrativos de inscripción No. 10724 Y 10725 del 4 de octubre de 2018 del libro IX, del registro mercantil, proferidos por la cámara de comercio del sur y oriente del Tolima, mediante los cuales la entidad cameral registró el nombramiento del representante legal principal y suplente, así como la acción social de responsabilidad contra el representante legal de servicio público de transporte especial de Saldana y Sur del Tolima S.A.S. Sigla Transurtol S.A.S., con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 33 del 17 de febrero de 2020 de la Asamblea General Ordinaria De Accionista, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2020 con el No. 11563 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MAGDA LORENA VASQUEZ CHAVEZ	C.C. No. 65.801.349

Por Acta No. 031 del 09 de julio de 2019 de la Asamblea General De Accionistas Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2019 con el No. 11257 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
--------------	---------------	-----------------------



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/07/2023 - 10:46:22
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE NANCI PORTELA ZABALA

C.C. No. 65.798.515

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

- *) Acta del 17 de mayo de 2013 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas 7898 del 04 de junio de 2013 del libro IX
- *) A.Acla. del 07 de mayo de 2016 de la Contador 9524 del 26 de mayo de 2016 del libro IX
- *) Acta No. 27 del 29 de noviembre de 2018 de la Asamblea General Extraordinaria De Accionistas 10841 del 17 de diciembre de 2018 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4922
Otras actividades Código CIIU: H5021 N7710

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTES DE SALDANA Y SUR DEL TOLIMA
Matrícula No.: 73497
Fecha de Matrícula: 18 de febrero de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 19 NRO. 10-99 BRR LOS FUNDADORES
Municipio: Saldaña, Tolima

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: TRANSURTOL PRADO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/07/2023 - 10:46:22
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Matrícula No.: 110474
Fecha de Matrícula: 31 de agosto de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CL 12 CR 2 BRR LAS PALMAS
Municipio: Prado, Tolima

Nombre: SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SALDAÑA Y EL SUR DEL TOLIMA TRANSURTOL AGENCIA MELGAR
Matrícula No.: 80107
Fecha de Matrícula: 17 de septiembre de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección : VEREDA CUALAMANA
Municipio: Melgar, Tolima

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1, 13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$317,021.920,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	5960
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transurtolima@gmail.com - transurtolima@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330053965 de 28-07-2023
Fecha envío:	2023-08-01 16:10
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/01 Hora: 17:53:02	Tiempo de firmado: Aug 1 22:53:02 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	Fecha: 2023/08/01 Hora: 17:53:03	Aug 1 17:53:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[25946]: 09AE61248818: to=<transurtolima@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=0.33, delays=0.08/0/0.14/0.1, dsn=5.1.1, status=bounced (host gmail-smtp-in.l.google.com [172.253.63.26] said: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at 550 5.1.1 https://support.google.com/mail/?p=NoSuccessfulUser ay35-20020a05620a17a300b0076cc1fa40cdsi1662812qkb.420 - gsmt (in reply to RCPT TO command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330053965 de 28-07-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SALDANA Y SUR DEL TOLIMA SAS

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolucion no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5396.pdf	27fee604549ddf36543bec582dc3d1f59745d0ac44eb03983fb46d388b643b6d

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Bogotá, 09-08-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20235330649941

Fecha: 09-08-2023

Señor (a) (es)

Servicio Público de Transporte Especial de Saldana y Sur del Tolima S.A.S

Calle 8 No 5 - 05
Purificacion, Tolima

Asunto: 5396 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. **5396** de fecha **28/07/2023** a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la secretaria general de esta entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA437595238CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA437595238CO

Fecha de Envío: 10/08/2023
19:31:54

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 16354222



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Servicio Público de Transporte Especial de Saldana y Sur del Tolima S.A.S Ciudad: PURIFICACION_TOLIMA A Departamento: TOLIMA
Dirección: Calle 8 No 5 - 05 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
10/08/2023 07:31 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
11/08/2023 08:17 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
12/08/2023 03:45 AM	PO.IBAGUE	En proceso	
14/08/2023 03:00 PM	PO.IBAGUE	Entregado	
15/08/2023 04:09 PM	PO.IBAGUE	Digitalizado	



Fecha: 9/6/2023 2:18:51 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Minc. Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC.CENTRO

Orden de servicio: 16354222 Fecha Pre-Admisión: 10/08/2023 14:48:35

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C.T.I:800170433
 Referencia: 20235330649941 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583

Nombre/ Razón Social: Servicio Publico de Transporte Especial de Saldaña y Sur del Tolima S.A.S
 Dirección: Calle 8 No 5 - 05
 Ciudad: PURIFICACION_TOLIMA Código Postal: 734501282 Depto: TOLIMA Código Operativo: 4017850

Fecha de admisión: 10/08/2023 14:48:35

RA437595238CO

4017 850

RA437595238CO

11115834017850RA437595238CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 85 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722011

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Observaciones del cliente : SIN ANEXOS

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada

C1 C2 Cerrado No contactado
 N1 N2
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 Lina Tola Real OSP.
 c.c. 106397676

Fecha de entrega: 10-08-23 Hora: 9:48
 Distribuidor: Dueno Villa Sa
 c.c. 3202713

Gestión de entrega:
 1er Edo

UAC.CENTRO 1111
 CENTRO A 583

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 22/08/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330684141**

Fecha: 22/08/2023

Señor (a) (es)

Servicio Publico de Transporte Especial de Saldana y Sur del Tolima SAS

Calle 8 No 5 - 05 Barrio Antonio Nariño

Purificacion, Tolima

Asunto: 5396 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5396** de **28/07/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA439639492CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA439639492CO

Fecha de Envío: 24/08/2023
18:46:48

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 16388157



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Servicio Publico de Transporte Especial de Saldana y Sur del Tolima SAS Ciudad: PURIFICACION_TOLIMA Departamento: TOLIMA
Dirección: Calle 8 No 5 - 05 Barrio Antonio Nariño Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/08/2023 06:46 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
24/08/2023 08:42 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
03/09/2023 03:48 AM	PO.IBAGUE	En proceso	
18/10/2023 08:10 AM	PO.IBAGUE	Entregado	
18/10/2023 03:17 PM	PO.IBAGUE	Digitalizado	



Fecha:10/19/2023 11:30:55 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Mintec Concesión de Correo/</small>																																	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión 24/08/2023 14:45:15		RA439639492CO																															
Orden de servicio: 16388157		Causal Devoluciones:																															
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I: 800170433		<table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NI</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Dirección errada</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	NI	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	Dirección errada				
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	NI	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
Dirección errada																																	
Referencia: 20235330684141 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Firma nombre / No sello de quien recibe: Linea fernand... 1.106-377-676 Tel: Hora: 3:48																															
Nombre/ Razón Social: Servicio Publico de Transporte Especial de Saldana y Sur del Tolima SAS Dirección: Calle 8 No 5 - 05 Barrio Antonio Nariño Tel: Código Postal: 734501282 Código Operativo: 4017850 Ciudad: PURIFICACION_TOLIMA Depto: TOLIMA		Fecha de entrega: 24/08/2023 Distribuidor: Danilo Wilk... Gestión de entrega: 2do																															
Valores Remitente: Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP		Observaciones del cliente : CON ANEXOS																															
11115834017850RA439639492CO																																	
Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co